

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 186 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 13 AGO. 2019

VISTO:

El Informe N° 292-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA, en adelante el señor Aldazabal, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

Que, el 09 de octubre de 2013, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO SOLOCO, en adelante el contratista, suscriben el Contrato N° 020-2013-MINAGRI-PSI correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-MINAGRI-PSI, cuyo objeto fue la Ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico - Pacmal - Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", por el monto de S/ 7 270 000.00;

Que, el 30 de noviembre de 2015, mediante la Carta Notarial N° 069-2015-MINAGRI-PSI, la Entidad resuelve el contrato en aplicación del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber superado el 50% del monto del contrato las prestaciones adicionales durante el proceso de ejecución de la obra;

Que, el 05 de febrero de 2018, luego de haberse emitido y consentido los Laudos Arbitrales que resolvieron las controversias entre las partes, con Carta N° 003-2018-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, el contratista presenta el expediente que sustenta la liquidación del contrato de ejecución de la obra;

Que, el 26 de marzo de 2018 mediante Informe Técnico N° 007-2018/JOMM, el Liquidador de la Obra, concluyó que *"habiendo evaluado los montos tanto monto total de obra, así como el monto total pagado en el proceso de ejecución de la obra (...). El procedimiento y los resultados de cálculo ha determinado un monto final de contrato de obra ascendente a S/ 4'044,460.96; con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 1'076,966.61"*, recomendando hacer las coordinaciones con la Oficina de Administración y Finanzas a fin de optar la conformidad financiera.



Asimismo, en la liquidación realizada por el Liquidador de la Obra, se aprecia que se incluyó la valorización de material en pie de obra por el monto ascendente a S/ 109 272.50;

Que, el 26 de marzo de 2018 con Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, la Ingeniera de Seguimiento y Monitoreo, comunica a la Coordinadora Regional que *"existe un saldo a favor por la suma de S/ 1'076,966.61"*, asimismo, que *"el informe técnico presentado por el Ing. José Mejía Marcacuzco, Especialista en Liquidaciones de Obras, cumple con los lineamientos requeridos y aprobados por la Entidad"*, recomendando que *"en mérito al contenido del Informe Técnico de revisión de la Liquidación del Contrato de Obra, recomienda derivar a la Oficina de Administración y Finanzas para revisión y emisión de la conformidad financiera"*;

Que, el 26 de marzo de 2018 mediante Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, la Coordinadora Regional Sierra Azul, recomienda a la Oficina de Supervisión que *"se sirva derivar la solicitud a la Oficina de Administración y Finanzas, para que atienda el requerimiento y de esta forma utilizar la información requerida para continuar con el proceso de la liquidación de la obra"*;

Que, el 27 de marzo de 2018 con Informe N° 1427-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS el señor Aldazabal, en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que en conformidad al Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP e Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, recomienda se sirva derivar la solicitud a la Oficina de Administración y Finanzas para que atienda el requerimiento y de esta forma utilizar la información requerida para continuar con el proceso de la liquidación de la obra;

Que, el 27 de marzo de 2018 mediante Memorando N° 1465-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que deriva el informe de la liquidación de contrato de la obra para revisión y emisión de la conformidad financiera de corresponder, considerando que el plazo para emitir la resolución correspondiente para la aprobación vence el 04 de abril de 2018;



Que, el 02 de abril de 2018 con Informe N° 048-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, el Contador informa a la Oficina de Administración y Finanzas que conforme con Informe N° 008-2018/JOMM, indica que existe un saldo a favor del contratista (CONSORCIO SOLOCO) por facturar de S/ 1'076,966.61 soles, recomendando derivar el presente informe a la Dirección de Infraestructura de Riego, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo de aprobación de liquidación final y notificar la resolución directoral al contratista;

Que, el 02 de abril de 2018 mediante Memorando N° 0652-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas hace de conocimiento a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe N° 048-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, con el cual se recomienda continuar con el trámite respectivo de aprobación de la liquidación final y notificar la resolución directoral al contratista;

Que, el 02 de abril de 2018 mediante Memorando N° 1546-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego recomienda a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación de la Liquidación del contrato, mediante resolución directoral para cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, el 04 de abril de 2018 mediante Informe Legal N° 213-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección Ejecutiva aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra, a efectos de culminar el contrato y cerrar el expediente de contratación;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 186 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-02-

Que, el 04 de abril de 2018 mediante Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprueba administrativamente la Liquidación del Contrato N° 020-2013-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico – Pacmal – Distrito de Soloco – Chachapoyas – Amazonas", que determina un costo final ascendente a la suma de S/ 4 044 460.96, sin IGV, y un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 1 076 966.61, sin el IGV; autorizando a la Oficina de Administración y Finanzas a pagar al Consorcio Soloco el saldo a su favor y consentida la liquidación se procederá a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento;

Que, el 31 de mayo de 2018 con Informe Técnico N° 84-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, la Ingeniera de Seguimiento y Monitoreo comunicó a la Coordinadora Regional que al haberse detectado errores en la liquidación del contrato de obra aprobado con Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-DIR, y considerando que el error no genera derecho, es necesario realizar algunas consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre las cuales se encuentra el consultar por el procedimiento para modificar a la referida resolución al haber considerado por error los materiales señalados en el acta de constatación física;

Que, el 31 de mayo de 2018 mediante Informe N° 1116-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, la Coordinadora Regional recomienda a la Oficina de Supervisión derivar las consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre las cuales se encuentra la referida a modificar la Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, el 04 de junio de 2018, mediante Informe N° 2619-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Oficina de Supervisión recomendó a la Dirección de Infraestructura de Riego derivar la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo que el 05 de junio de 2018 con el Memorando N° 2728-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego realizó las consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 06 de julio de 2018, con Informe Legal N° 438-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Infraestructura de Riego que *"en el Informe Técnico N° 84-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP se ha omitido consignar la debida fundamentación técnica que sustente los perjuicios, daños u otros efectos ocasionados al PSI así como la vulneración a la normativa vigente como consecuencia de haber incluido en la valorización de materiales en pie de obra en la liquidación aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-DIR"*;

Que, el 21 de agosto de 2018 mediante Informe Técnico N° 233-2018-MMQ, el Coordinador de Obra comunica a la Coordinadora Regional Fondo Sierra Azul que es necesario remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica las precisiones técnicas a efectos de que emita opinión legal con respecto a la posibilidad de modificar la Resolución Directoral



N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-DIR, que aprobó la liquidación del contrato de la obra, debido a la inclusión por error del costo de los materiales en pie de obra;

Que, el 21 de agosto de 2018 mediante Informe N° 127-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL, la Coordinadora Regional recomienda a la Oficina de Supervisión derivar las consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 22 de agosto de 2018 con Informe N° 3833-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Oficina de Supervisión recomendó a la Dirección de Infraestructura de Riego derivar la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo que el 22 de agosto de 2018 con Memorando N° 4086-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remite la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 14 de setiembre de 2018 con Informe Legal N° 0597-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que no existe sustento legal para modificar la Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI por lo que recomienda que se derive a la Oficina de Administración y Finanzas para que inicie el deslinde de responsabilidad administrativa y/o civil contra los involucrados por haber incluido en la Liquidación del Contrato N° 020-2013-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico - Pacmal - Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", el costo de los materiales en pie de obra, entre otros;

Que, el 28 de setiembre de 2018 mediante Memorando N° 2072-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remite a esta Secretaría Técnica los antecedentes, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar por haber incluido en la Liquidación del Contrato N° 020-2013-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico - Pacmal - Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", el costo de los materiales en pie de obra, entre otros;

Que, el 22 de febrero de 2019 con Memorando N° 24-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicita información a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, el 22 de febrero de 2019 con Memorando N° 25-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicita información a la Oficina de Administración y Finanzas, siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 0808-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 05 de febrero de 2019;

Que, el 28 de marzo de 2019 con Memorando N° 41-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST y el 15 de mayo de 2019 con Memorando N° 71-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica reiteró la solicitud de información a la Dirección de Infraestructura de Riego, siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 3294-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 20 de mayo de 2018;

Que, el 11 de julio de 2019 mediante Memorando N° 224-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Ejecutiva los antecedentes de la Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-DIR; siendo atendido dicho requerimiento;

Que, el 11 de julio de 2019 mediante Memorando N° 105-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó a la Especialista en Recursos Humanos informes escalafonarios de los servidores presuntamente involucrados en los hechos; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 031-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 15 de julio de 2019;





Resolución Directoral N° 186 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-03-

Que, el 16 de julio de 2019 con Memorando N° 107-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 5208-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de julio de 2019;

Que, el 18 de julio de 2019 con Carta N° 07-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la señora Amparo Serna Purizaca; siendo atendido dicho requerimiento con Carta N° 001-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ES;

Que, mediante el Informe N° 292-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 08 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Aldazabal;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, los numerales 5 y 7 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306552D del cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI, referido al señor Aldazabal, estipuló lo siguiente:

*"5. Evaluación, pronunciamiento y tramite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.
7. Dar conformidad a la liquidación de contratos presentados por los contratistas."*

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, se advierte que el 27 de marzo de 2018 con Informe N° 1427-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el señor Aldazabal, en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego que en conformidad al Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP e Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, *"recomienda se sirva derivar la solicitud a la Oficina de Administración y Finanzas para que atienda el requerimiento y de esta forma utilizar la información requerida para continuar con el proceso de la liquidación de la obra"*;

Que, siendo así, se advierte del Informe N° 1427-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS que el señor Aldazabal, en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, pese a revisar el Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP e Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP no habría advertido que en la liquidación del contrato de



obra no se debía incluir el costo de los materiales en pie de obra ascendente a la suma de S/ 109,272.50, toda vez que procedió a recomendar a la Dirección de Infraestructura de Riego que derive la solicitud a la Oficina de Administración y Finanzas para que atienda el requerimiento y de esta forma utilizar la información requerida para continuar con el proceso de la liquidación de la obra;

Que, asimismo, se precisa que el recomendar que se derive la documentación a la Oficina de Administración y Finanzas para que con dicha información se continúe con el proceso de la liquidación de la obra significa que se encontraba de acuerdo con el contenido del Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP e Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, en los cuales no se advirtió que en la liquidación del contrato de obra no se debía incluir el costo de los materiales en pie de obra ascendente a la suma de S/ 109,272.50, dado que al recomendar implica que previamente debió realizar una revisión y/o evaluación completa del contenido del Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP e Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, a fin de evitar cualquier percance o inconveniente que pudiera surgir al respecto, a efecto de evadir cualquier perjuicio que pudiera generar en la Entidad, por lo que su función no se reduce a un mero trámite de recepción y remisión;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución N° 00103-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 24 de enero de 2017, en un caso similar, señaló que *"independientemente de la persona y/o consultora que haya realizado el primer informe técnico, era función de la impugnante llevar una adecuada revisión y evaluación de dicho informe técnico, antes de la aprobación del Informe Técnico de Obra (el cual tiene como sustento el informe primigenio, realizado por la Consultora), a fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera generar en la entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicional al Estado, los cuales pudiesen haber sido previstos por los funcionarios pertinentes. Ahora bien, en relación a que la función de la Jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, únicamente consistió en extraer información del expediente primigenio y actualizar los costos del presupuesto de las partidas, cabe precisar que de la revisión de lo consignado en el MOF de la Entidad, no se advierte que dicha función sea la única a realizar, sino que, como ya se pronunció este Tribunal, ésta tenía la obligación de realizar la correcta evaluación y revisión del expediente asignado (primigenio) a su cargo, y no únicamente la mera extracción de información."*;

Que, en ese sentido, se considera que el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, también tiene responsabilidad, siendo que como encargado de la evaluación, pronunciamiento, trámite de la liquidación final y dar conformidad a la liquidación del contrato, debió advertir que en la liquidación del contrato de obra no se debía incluir el costo de los materiales en pie de obra ascendente a la suma de S/ 109,272.50;

Que, en esa medida, se advierte que el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el numeral 5 y 7 de las Funciones Específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión, previstas en el MOF del PSI, que detalla: *"5. Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra"* y *"7. Dar conformidad a la liquidación de contratos presentados por los contratistas"*, toda vez que no habría advertido que en la liquidación del contrato de obra no se debía incluir el costo de los materiales en pie de obra ascendente a la suma de S/ 109,272.50;

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Aldazabal la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 186 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-04-

es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; siendo que las funciones incumplidas han sido debidamente señaladas;

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De haber realizado una diligente revisión y/o evaluación de la Liquidación del Contrato de Obra se hubiera podido advertir que no se debía incluir el costo de los materiales en pie de obra ascendente a la suma de S/ 109,272.50.

En ese sentido, la liquidación del contrato de obra quedo consentida y la Entidad pagó al contratista la suma de S/ 1 076 966.61, monto que incluyó por error el costo de los materiales en pie de obra ascendente a la suma de S/ 109 272.50, por lo que, se causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 109 272.50.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

Por el contrario, se aprecia que con el Informe N° 2619-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el señor Aldazabal, evidenció el error en el que se había incurrido, solicitando se consulte a la Oficina de Asesoría Jurídica la posibilidad de modificar la Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-DIR.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Aldazabal ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión, puesto que tiene como una de sus funciones: evaluar, pronunciarse, tramitar y dar conformidad a la liquidación del contrato de obra.

En ese sentido, al estar comprendida dentro de las funciones inherentes a su puesto las de dar conformidad a las liquidaciones de obra, se entiende que cuenta con conocimiento de cómo efectuar la misma.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.

Se considera como atenuante, el que el señor Aldazabal tuvo como base el Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, de fecha 26 de marzo de 2018 y el Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, de fecha 26 de marzo de 2018.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.



- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, al servidor a quien se inicia procedimiento administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director de Infraestructura de Riego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo que las funciones incumplidas han sido debidamente señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,


PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO